

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución No **RE-01092 del 19 de febrero de 2021**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **051970337002**, Señores(a) **ALIRIO DE JESUS HENAO OROZCO** con cedula No 70.463.379, **JOHNATAN ANDRES PRESIGA ESTRADA** con cedula No 1036424463, **WILMAR DUQUE**, con cedula No 1.001.663.313 se desfija el día 11 del mes de Marzo , de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 12 de marzo de 2021 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma

San Luis,

Señores,
ALIRIO DE JESÚS HENAO OROZCO
Teléfono celular 312 781 76 63
JOHNATAN ANDRÉS PRESIGA ESTRADA
Teléfono celular 313 594 85 89
WILMAR DUQUE
Teléfono celular 321 698 92 87
Municipio de San Francisco

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N°051970337002.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández.
Fecha: 18/02/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Expediente: 051970337002

Radicado: RE-01092-2021

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 19/02/2021

Hora: 16:54:02

Folios: 4



RESOLUCIÓN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-1471 del 23 de octubre de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) denuncia queja por minería con motor en el puente de río Santo Domingo en vereda Pailania (...)".

Que, mediante **Resolución No. 134-0303 del 20 de noviembre de 2020**, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día **22 de enero de 2021**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00542 del 03 de febrero de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- Durante la visita de Control y seguimiento se pudo constatar que los señores **Alirio de Jesús Henao Orozco, Johnatan Andrés Presiga Estrada y Wilmar Duque**, acatando los requerimientos contenidos en la resolución No. 134-303-2020 del 20 de noviembre del 2020, suspendieron de manera definitiva las actividades de Minería con draga, dentro del lecho del río Santo Domingo, en el sitio conocido como Pailania, ubicado en las coordenadas N 5° 58' 29.40017", W -75° 7' 1.04804", Z 839 msnm.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • cornare • Comare

- Al hacer indagación con algunos residentes del sector, también confirman que ninguna persona ha realizado actividades de minería con draga en el sector, desde el día de la visita, en atención a la queja descrita.

Verificación de CUMPLIMIENTO de medida preventiva. Resolución No. 134-0303-2020 del 20/11/2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de CONTAMINACIÓN DE FUENTE HÍDRICA EN RAZÓN DE OBRAS DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AURÍFERO, las cuales están siendo realizada dentro del cauce del río Santo Domingo, en el sitio con coordenadas geográficas Y: 5o 58' 29.48411", X: -75° 7' 1.0651", a una altura de 886 msnm, ubicado en la vereda Pailania del municipio de Cocorná, a los señores ALIRIO DE JESÚS HENAO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 70.465.379; JOHNATAN ANDRÉS PRESIGA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.424.463; y WILMAR DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.663.313. fundamentada en la normatividad anteriormente citada".(...)	PERMANENTE	X			Los señores Alirio de Jesús Henao Orozco, Johnatan Andrés Presiga Estrada y Wilmar Duque, acatando los requerimientos contenidos en la resolución No. 134-303-2020 del 20 de noviembre del 2020, suspendieron de manera definitiva las actividades de Minería con draga, dentro del lecho del río Santo Domingo, en el sitio conocido como Pailania, ubicado en las coordenadas N 5° 58' 29.40017", W -75° 7' 1.04804", Z 839 msnm.

26. CONCLUSIONES:

- Los señores **Alirio de Jesús Henao Orozco, Johnatan Andrés Presiga Estrada y Wilmar Duque**, suspendieron las actividades de Minería con draga en el sitio descrito. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

El artículo 35 de la Ley de 1333 de 2009 dispone que "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que como consecuencia de lo anterior y aunado a lo expuesto en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00542 del 03 de febrero de 2021**, se ordenará el archivo del expediente **No. 051970337002**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar atendiendo el asunto de la Queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento **No. IT-00542 del 03 de febrero de 2021**.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva de Suspensión Inmediata, impuesta a los señores **ALIRIO DE JESÚS HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.465.379; **JOHNATAN ANDRÉS PRESIGA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.424.463; y **WILMAR DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.663.313, mediante **Resolución No. 134-0303 del 20 de noviembre de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.

051970337002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Actuación y del Informe técnico de control y seguimiento **T-00 IT-00542 del 03 de febrero de 2021**, al señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO**, alcalde de Cocorná, para su conocimiento y competencia

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo los señores **ALIRIO DE JESÚS HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.465.379; **JOHNATAN ANDRÉS PRESIGA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.424.463; y **WILMAR DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.663.313, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: 051970337002
Asunto: Archivo definitivo de queja
Técnico: Gustavo Ramírez